

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 17 de Agosto de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1755

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-335
DEMANDANTES: ALEXANDER VERGARA MARTINEZ
MARYORI PEREZ SILVA
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores ALEXANDER VERGARA MARTINEZ y MARYORI PEREZ SILVA, quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. El acuerdo entre las partes debiera estar transcrito de igual forma tanto en el PODER como en la DEMANDA, no obstante el mismo no cumple con algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.6.8.2. Decreto 1069 de 2015, razón por la cual deberá adecuarlo a la normativa vigente para que el mismo sea tenido en cuenta.
2. Corregir en el PODER el año en el que se efectuó el matrimonio de los señores ALEXANDER VERGARA MARTINEZ y MARYORI PEREZ SILVA. (Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso).
3. Debera corregirse en la DEMANDA las normas que no guarden relación con el objeto de esta; se observan algunas derogadas. (Numerales 4 y 8 Artículo 82 del C.G.P)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

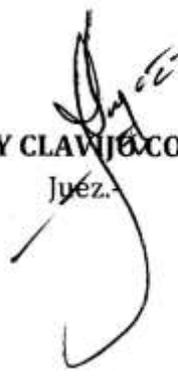
PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería al abogado CARLOS FREDDY MARIN MILLAN, para obrar como apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto.

CUARTO. Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.